

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «X Aniversari de l'Ingrés d'Andorra a les Nacions Unides. Principat d'Andorra».

Segundo.—«X Aniversari de l'Ingrés d'Andorra a les Nacions Unides. Principat d'Andorra».

El 28 de julio el Principado de Andorra emitirá un sello conmemorativo del X Aniversario de la Adhesión a las Naciones Unidas. El 28 de julio de 1993, el Principado se adhirió a la Organización de las Naciones Unidas para compartir su filosofía pacifista.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).

Valor postal: 0,76 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 28 de julio de 2003.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 2003.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. e Ilmo. Sr. Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14977 REAL DECRETO 901/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segregación de las Delegaciones de Castilla-La Mancha del Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

El Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y el Consejo General de los Colegios Oficiales, han promovido la segregación de las delegaciones

del citado Colegio Oficial Central en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, para la posterior creación del colegio oficial propio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para esta segregación son de tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, así como el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.

Puesto que el Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte tiene un ámbito territorial que se extiende a más de una comunidad autónoma, corresponde al Estado la competencia para aprobar la segregación prevista, en tanto que la creación del nuevo Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha es competencia de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha (BOCLM n.º 40 de 12 de junio de 1999).

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. *Segregación de delegaciones.*

Se aprueba la segregación de las Delegaciones de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, del Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Disposición transitoria única. *Efectos de la segregación.*

La segregación a que se refiere el artículo único tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 11 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

14978 REAL DECRETO 902/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Aragón del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Cataluña.

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, ha promovido la segregación de la Delegación de Aragón con respecto al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Cataluña, a fin de que, posteriormente, se constituya el Colegio Oficial de Aragón conforme a la normativa autonómica correspondiente.

Documentada la petición mediante las certificaciones oportunas, procede aprobar dicha segregación, con arreglo a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.

Es de tener en cuenta que, al afectar la decisión a un colegio oficial radicado en la Comunidad Autónoma de Cataluña, mientras que la delegación que se segrega radica en otra Comunidad distinta, la de Aragón, la competencia para aprobar la segregación prevista corresponde al Estado, en tanto que la creación del nuevo Colegio Oficial de Aragón es competencia de dicha comunidad.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003,